

En la Villa de Quiviera a diez y nueve del mes de febrero de mill
 e cincientos cinquenta y nueve años ante mí el escriuano y testigo
 Cerron presentes los señores donthomas desalazar y montoya Regi-
 del lugar de manzanos Alcalde mayor y Justicia ordinaria del
 partido de la Rivera de ueso El condestable de castilla y leon del
 Estado de los reyes por su mismo y como padre familias de S. don
 Joseph desalazar cavallero de la orden de santiago subdito legítimo
 y de la Señora doña Angela de montoya y en nombre de ella su mu-
 ger y en virtud del poder que tiene de las susos dha Morgado por
 testimonio de mí el escriuano su fecho en el lugar de manzanos
 a diez y ocho de este mes y año y el dho S. don Joseph desalazar
 con licencia que primero pide al dho S. donthomas desalazar su
 Señor y padre para hacer y otorgar esta escritura y la suya y el
 dho S. donthomas desalazar sola confede como se requiere y no
 la reusara y el dho S. don Joseph desalazar la feta de una
 parte y de la otra el S. don diego de santa maria natural de la villa
 de la Puebla de arganzon y Regi de la Ciudad de Burgos en nombre
 como poder abiente de las dhas doña maria de santa maria su herma-
 ana y la legítima de los S. don diego de santa maria y de doña
 Juana lopez Grado su mujer difuntos Regi que fueron de la ciudad
 de la villa y en virtud del poder que della tiene por testimonio de mí
 el dho S. escriuano del Rey nuestro S. y del numero de dha
 Ciudad su fecho en el conuento de san luis de la orden de la con-
 cepcion contra muros de la ciudad a los diez y ocho de este mes
 y año y ambos los dhos poderes me los entregan ante mí el escriuano
 para los y incorporar en esta escritura para su mayor vali-
 dacion y firmeza Cuyo tenor es el siguiente

Sepase como yo doña Angela de montoya mager legitima de don
Thomas desalazar y montoya mi marido Alcaide mayor y Justicia ordin
naria en este partido de la xauera de su es. Obispedes de castilla
y leon de edad de los dalgos de este lugar de mansanos con assien
cia del dho mi marido quien primero pido licencia para otorgar y
furar este poder. E yo el dho don Thomas desalazar de la corte como
verreguere y no lameuseare e yo la dha doña Angela de montoya
la acepto y de ella usando otorgo quedo y mi poder cumplido como
se requiere al dho don Thomas desalazar mi marido legitimo que es
ta presente y aceptante especial para que en mi nombre pueda man
dar y prometer endote y casamiento a don Joseph desalazar mi
hijo legitimo de este lugar de mansanos Cavallero de la orden de
Santiago los maravedis y suma que le pareciere en binero y dineros
muebles y raxos y censos para que case con doña Maria de la
maria natural de la villa de la Puebla y residente en la ciudad de
Vitoria y en la dha talon otorgo en mi nombre las exscripturas de
promesas y capitulaciones matrimoniales por via onerosa como
ha como bien visto se viere en favor de dho don Joseph desalazar
mi hijo obligando me al cumplimiento y paga de dichas exscriptu
ras y promesas y a que todo se cumpla y pague llevando
efecto el matrimonio entre el dho don Joseph mi hijo y la dha
doña Maria de Santa maria a los dias y plazos y en la especie
y forma y con las calidades y condiciones penas y salarios y p
otras que el dho mi marido capitulare asentare y concertare ge
biendo por el suyo dho puesto y ordenado y asentado y o desd luego lo
otorgo apruebo y ratifico y he por bueno y bien hecho como
si yo lo hiciere y otorgase presente siendo y para que todo
me sea tudique de este agora para lo thenes. Lo doy aqui por yn
terto y repetido de verbo ad verbum en este poder el qual y

Jo. Loque lnsu Virtud se biciere y capitulare abre por firme en
todo tiempo y no ixecontra Ello por ninguna causa ni rason por fuerza
y piedad que sea pena de no ser oyda sobre ello en susos ni pue
xades y de pagar las costas y tantos que se le creciere. que el po
der que paratodo lo referido y lo a ello ane lo y de pendiente es ne
cesario El mismo ludo al dho mi marido con liure y general ad
ministracion certificada de fecho desta clausula y para su cumpli
miento obligo a persona y bienes presentes y futuros y por in
ipoder cumplido a las Justicias de su Mag. que mescan conpe
tentes acuya Jurisdiccion metameto para que molo agan cumplir
y pagar como Sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio
todas leyes de mi fauor con la general del dho. y anli mismo renu
ncio el beneficio del dho. senatus consultus nueva y vieja con
titucion leyes de Toro y partida y demas que ablan en fauor y au
xilios de las mugeres como en ellas se contiene de cuyos efectos y
remedios confieso haue sido auisada por el presente Escriuano
para no dssar ni aprovecharme de ellas (y como otros nuestros senor
en forma que si enpre habre por firme esta escritura de poder y to
das las demas que por su Virtud se biciere y no yxecontra Ello ni
parte de Ello en manera alguna alegando fuerza ni le mox lesion
ni engano ni por otra ninguna causa pensada o no pensada aon
que de dho. mescan confesada de que me aparto porque confieso la ago
libre y espontanea mte y que se con diere en mi utilidad y de este
uramento no tengo pedido ni pedir absolucion ni relaxacion a
susantidad ni su rursio ni abito fuez que mela pueda confeder y
sido hecho lo yciere y me fuere confesada de ella no dssare pena de
perdura y dho. si furo y asilo otorgamos ante el presente

Escrivano y A.º en el dho Lugar de manzanos a diez y ocho dias
del mes de febrero de mill seis cientos cinquenta y nueve años sien-
do testigos fran de monto ya fran desalazar y antonio desalazar es-
tantes en dho lugar y los otorgantes aqui enes y o.º escrivano de
seconoco. Lo firmo el que saua y por el que no saua. Interigo = don
thomas desalazar, testigo antonio desalazar, Ante mi. P.º saenz
de herena = el y o.º dho P.º saenz de herena. Escrivano P.º y el.º P.º
gado de la Villade San Juan de morillas pres.º fu y enfe de ello
Lo firme en este papel comun por no poder lo sellado en esta proxim
gia de alaba. Interimario de Verdad. P.º saenz de herena

En el convento de San Luis de la orden de la concepcion Extramuros
de la Ciudad de Burgos a diez y ocho de febrero de mill y seis cientos y
Cinquenta y nueve años ante mi. Escrivano y A.º parafio p.º
La Señora doña maria de s.ª maria h.ª legítima de los Señores
es Diego de santa maria y doña Juana Lopez Brabo Sumager difun-
tos d.ºs que fueron de esta dha ciudad y dho que coma mas a
a Lugar de derecho y mas fuerte y firme sea dada y dio todo
supoer cumplido. Al.º don Diego de santa maria Subexmano
natural de esta dha ciudad para que pueda capitular y confer-
tar como vniuerso se fuere sin reservacion de cosa alguna de que
dha Señora de casaca y delara yn facie ecclesie prece diendo las
moniciones que el s.º concilio de Trento manda con el.º don se-
ph desalaz cavallero de la orden de Santiago h.º legítimo de
los d.ºs don thomas desalazar y doña an.ª de monto ya s.º de
Lugar de manzanos de la provincia de alaba que como el dho don
Diego de s.ª maria Subexmano lo confertare y capitulare enon
crede la dha s.ª otorgante y en birtud de este poder de deluego lo

Yo el Bueno Apruebo y Ratifica segun y en la forma que si se allara
pres^{te} y lo otorgara y pueda dar en su nombre fe y palabra de
futuro de que tendra efecto dho matrimonio asinando dho udi^{as} en
quese ayude celebra por palabras de pres^{te} El desposorio y rela
cion y poniendo las penas que pareciere de que tendra efecto lo
que asintiere y conser ta te haciendo en la son dello quales quier es
cripturas con las clausulas vinculos y firmesas Sumisiones Sa
larios y todo mas que bien visto le fuere sin limitacion como ba
repre^{ta} obligando al cumplimiento como debe luego obliga su
per^{te} y bienes abidos y por abir y dho su poder cumplido alas sus
falias que desta causa puedan conser conforme derecho para que
aello la compelan Perun. Las leyes desu favor con la que pro y de la
General Renun^{ciacion} por sex meses de veinte y cinco años aun
que mayor de diez y ocho Tuxo por dho nuestro S. y dho asell
nal de chrus tal como esta + den y contra esta escriptura alegan
do dho fuerza co^{lusion} ni engano y no me minor misima lesi
on por quella ase y tenga desu espontanea voluntad y quede este su
ta miento no tiene perdido ni pedia absolucion ni delacion anu
lacion mi^o Santo padre ni su nuncio ni delegado ni otro ap^{er}te
poder tenga de la confeder y si de proprio motu le fue reconfeder
della no usara y tantas quantas veces se le conbediere tanto Tuxa
mentos ase y uno mas y asi mismo Renun^{ciacion} las leyes de lo rem
peradoses Beliano y Justiniano. Leyes de toro y partida y las de
mas quesson en favor de las mugeres de que yo el B. S. S. y el B. S. S.
y las Renun^{ciacion} y lo otorgo asi ante mi Off^{re} de S. S. Siendo dho
el B. Bax. de solocano cura y Vener^{ficiado} en la villa de Fontecha
el B. fran de quinea Salazar cura y Vener^{ficiado} en la parroquia

Desanlorençio desta ciudad y Rio de Banal estante en esta ciudad
y la d^{ta} Morgante que yo escriuano de fecho con lo firmo = Doña
maria desanta maria = Ante mi' J^{do} d^{no} de Real = E yo escriu
ano Otro J^{do} d^{no} de Real escriuano del Rei nuestro señor y
del numero desta ciudad de Burgos presente fui y loigne y que
en el selto quarto El Registro Intestimonio de Verdad J^{do}
d^{no} de Real

y los d^{tos} poderes suso yn corporado estando las d^{tas} partes
dixeron que por el servicio de Dios nuestro D^{no} y aumento del gene
ro d^{no} mano esta tratada y concertada entre ellas que prefiriendo p
rimero y ante todas cosas las moniciones que tanto consilio de ciento
manda ayan de cassar y cassen loxítimamente los d^{tos} Seno
res don Joseph desalazar y doña maria de S^{ta} maria y para que este
matrimonio lleue efecto entre los contra yentes y alexar sus
cargas por vía de manda honrosa y como ya mejor lugar
de derecho las d^{tas} partes cada una por lo que la toca facia
n he y cieron las mandas y promessas siguientes

Primera mente Otro C^{do} donthomas desalazar por si y en
nombre de d^{ta} senora doña angela de montoya su muger ma
nda y promete al d^{to} señor don Joseph desalazar su hijo pa
ra despues de sus dias de d^{to} C^{do} donthomas desalazar y su mug
er elterzio y quanto de todos sus bienes y hacienda de ambos
para que los aya y llebe preci pua y abentada mente el
mejor de los demas sus hermanos y herederos y así mis
mo y así mismo promete atener y queten dran en su cassa

Compañía y dicha Señora Dona Angela de monto ya su
muger adtos contra yentes dando les lonesesario para su susten
to y dettarios y lo mismo a los hijos que Dios nuestro S. les
diere por todos los dias ^{des} donthomas desalazar y su
muger y se por caso por algun accidente nose allaren condtos
contra yentes y desaliere de su casa y compañia ental caso
el dho S. donthomas desalazar ponsi y la dha S. dona angela
de monto ya su muger promete y se obliga a les dar adtos
contra yentes casa en que vivan y todo lo de mas necessari
o para su sustento conforme a la calidad de sus personas enbe
redades pan de renta y censo luego que dtos contra yentes desaliere
de la compañia de dilacion alguna

En el dho S. donthomas desalazar promete y se obliga a que
los S. don juan Baptista desalazar el conde de sa Mag. y
y su secretario y oficial segundo de estado en la secretaria de yta
lia y don xpan de S. secretario de el dho S. don juan de arago y o
ficial de estado sus hijos lexitimos renunçiaran en favor y cau
eza del dho S. don joseph desalazar su hermano todos sus
bienes libres presentes y futuros de todas lexitimas parte
ynay materna y el dho facto de los bienes de linco y ma
yorazgo para que todo ello lo aya y goce para si mismo el dho
joseph desalazar su hermano

En el dho S. don joseph desalazar manda y promete adha
S. dona maria de santa maria para que lleue por su

Capitul al matu monio por dia de dote mill ducados los
quales se consigna en lo mejor y mas bien parado de todos
sus bienes y hacienda que confiesse cauen en la destina por
te de ellos que al presente tiene y en caso que no copieren
se los consigna y señala en los bienes que adelante tubiere
en la dia forma y manera que a ya mejor lugar se de
recho

Y ten el dho d. don Diego de santa maria en nombre de
dha doña maria de santa maria su hermana prome
te y se obliga a que casara y se laa legitima mente con
el dho don Joseph de salazar y al mismo se obliga dho
señor don Joseph para dha qual entre los dhos contra
y antes se capitulare y asentare y a quetria y a la dha
al matu monio todos los bienes que el tocaron y cupieron
de las herencias paterna y materna de dho sus padres en
conformidad de su bula y adjudicacion que passo por tes
timonio del dho F. d. de Real Cexuiano = Tadem
al dho d. don Diego de santa maria manda y pro
mete a la dha doña maria de s. maria su hermana
para que lleue efecto este matu monio tres cientos duc
dos de sus bienes y hacienda los quales se consigna en lo m
ejor y mas bien parado de ellos y asi fue consentido y a
cedado por las dhas partes y se obligaron consus perros

Nos y dienes presentes y futuros respetiva mente por
si y en nombre de sus partes quetienen efecto el dho
matrimonio y estand casados y delados los dhos contra
y entes les daran y entregaran cada una de dhas partes lo que
lleua mandado y prometido en la especie y forma y abo
s p laos de suso declarados y por ello las puedan executar
y executen en virtud de esta escritura y de y mfor macion de
su casa miento sin que para ello nio tra cosa sea necesario q
dax las porque desde ahora para entonhes sedaban y dieron por
citadas y todo lo cumpliran pena de pagar las costas y da
nos que se ~~tiere~~ ciere para cuya excecucion dieron supoder
cumplido alas Justicias de su magestad que las sean conpe
tentes a cuya Jurisdiccion se sometieron para que a ello las co
mpelan y apremien por todo rigor de derecho y via exe
cutiva como si fuera sentencia definitiva de juez compe
tente pasada en cosa juzgada y tenunzia con todas leyes
de su fuero y de dhas sus partes con la general del derecho =
y los dhos don Joseph de salazar y don diego de santa maria
por ser menores de los veinte y cinco años aunque mayores de
veinte juraron adios nuestro senor en forma que sienpre
abran por firme esta escritura y no irar contra ello a lega
ndo fuerza ni temer lesion ni engano ni por rason de sume
nor edad ni por el miedo temerensial que el dho don Joseph
de salazar como hiijo de familias debetener y tenga dho

Supadue ni por otro derecho ni por privilegio de restitucion y
menor edad que por derecho les compete de quise apartar p
or que confiesan la hacen libre y espontanea mente y quise
coniente en su utilidad y de este su xameto no tienen pediton
pediton absolucion ni relaxacion asusantidad mas a nungio
nastro Tues quise la pueda conceder y si de hecho lo y cie
ren y les fuere Concedida de ella no duxan pena de perbu
ros y dixeron si suro y asi lo otorgaron ante mi el Escriva
no y testigos Siendo presentes por testigos D^o de Salazar Co
misario del santo oficio de la ynquisicion cura y Beneficia
do en el lugar de Espeso y el P^o Fr^o de ginea Salazar Cu
a y beneficiado en la parro quial de Salazar de esta ciudad
y Fr^o Remirez natural del lugar de Cancamo y los otorg
antes quienes y el Escrivano doy fe con lo siguiente =
Don Thomas de Salazar = Don Diego de S^{ta} maria = Don Joseph
de Salazar = Ante mi D^o Saenz de Berena =

Este traslado Na conegido y conserbado con el original que queda en
el ofi^o y registro de D^o Saenz de Berena: a punto siendo
testigos Juan y D^o Baptista de Salazar residentes en
esta Villa de Guzman de Morillas a once dias de mes de
Mayo de mill seiscientos y setenta y cinco años en fe de lo y de
que ante la sus^a ordenaria de ella y por mi fe y omi
de la hecho informacion de la fe^lidad de los sus^{os} y de

Yo Hernán 90 Pedro de Salazar No. 2 del Lugar de Santa
Pedro de Doña María de Santa María Nueva de
Manzanor losignez firmé en el papel porqueno se halla
en esta muy noble y leal Provincia de Nueva

Castilla de Ciudad

Pedro de Salazar
Cuerpo

Capitulaciones matrimoniales entre D. Joseph de Salazar y D.ª Maria de S.ª Maria



Biblioteca

1653.

Capitulaciones matrimoniales entre D.ª Jose
de Salazar y D.ª Maria de S.ª Maria.
Otorgada en Testimonio de suam Escena
de Breña Es. no del no de la Ribera. Altra
en fha en Berantivillas a 13 de febrero
de 1653